

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 94.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un numero suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don Pedro Mata, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Antonio Miranda, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 10 del mes actual una solicitud pidiendo la propiedad de 10 pertenencias de una mina de cobre que tendrá por nombre *San Carlos*, sita en el punto llamado Ladera de Mata-águilas, término municipal de Lozoyuela, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte con Quiñones de la Ladera; por el Sur con Quiñones del Hoyo; por el Este con el registro *San Fernando*, y por el Oeste con término de Garganta.

Designa las 10 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida la primera estaca Nor-oeste del registro *San Fernando*, que se halla en la Ladera de Mata-águilas; desde dicho punto de partida se medirán en direccion Nor-oeste 100 metros, y se colocará la primera estaca; desde esta se medirán en direccion Nor-oeste 500 metros, y se colocará la segunda estaca; desde esta se medirán 200 metros en direccion Sur-oeste, y se colocará la tercera estaca; desde esta se medirán 500 metros en direccion Sur-este, y se colocará la cuarta estaca, y desde esta se medirán 100 metros hasta el punto de partida, quedando formado un rectángulo.

Y habiendo admitido por mi decreto de 10 del mes actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Lozoyuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 11 de Octubre de 1872.—Pedro Mata.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio que ocupan los Sres. D. Mariano Beltran y D. José

Sierra, ó sus herederos en caso que hubiesen fallecido, se les cita por el presente para que en un término breve se personen en esta Administracion económica, Negociado de Alcances, á fin de enterarles de un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Octubre de 1872.—Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 2.100.000 kilogramos de tabaco habano en hoja, Vuelta de Arriba, de la isla de Cuba, para surtido de las Fábricas nacionales.

1.º El dia 16 de Noviembre próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, ante el Ilmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 2.100.000 kilogramos de tabaco hoja habana, Vuelta de Arriba, de las recolecciones de 1872 y 1873, con arreglo á los tipos de las marcas *L*, *B* y *D* que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas desde la publicacion del presente pliego.

La proporcion en que deben entregarse los tabacos que se contratan será de 10 por 100 de la marca *L*, 40 por 100 de la *B* y 50 por 100 de la *D*.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.º, cuya carta de pago se acompañará á la proposicion.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

Á la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado en el acto de su presentacion; y

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta sin otra fraccion menor, ni agregar ninguna condicion eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 300.000 pesetas constituidas en la Caja general de Depósitos, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.º Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz por el orden que hubiesen sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Seguidamente procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio maximum fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejoran ninguna de las

proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total de la consignacion de un año, ó sean 1.400.000 kilogramos, al tipo de adjudicacion. La cantidad que represente deberá constituir la contratista en la Caja de Depósitos en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867, dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion.

El contratista no podrá disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision le será devuelto en virtud de comunicacion que la Direccion de Rentas pasará á la de la Caja general de Depósitos si no resultase que debiera quedar afectada á otra responsabilidad nacida del mismo contrato.

Dentro del plazo de 15 dias desde la fecha en que se le comunique al contratista la adjudicacion del servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verifica, así como si en el término prefijado no deposita la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio; produciendo esta declaracion los efectos que expresa el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la Vuelta de Arriba, de las marcas *L*, *B* y *D*, proceder directamente de la isla de Cuba, corresponder á la última cosecha con relacion á la época de su entrega, estar conformes en su calidad y condiciones con los tipos formados por la Administracion, y hallarse envasados con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte.

Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

Solo cuando la Direccion general de Rentas lo estime necesario, podrá el contratista hacer compras para surtido de este contrato en los mercados de Europa, previa autorizacion de la misma.

En la Direccion general de Rentas es-

tarán de manifiesto los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos expresados, sellados y firmados por el Director en los tarjetones ó etiquetas adheridos á los mismos, en que estará designada la clase á que correspondan los tipos, con el objeto de que puedan examinarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Adjudicado el servicio, dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Direccion general de Rentas, otros dos serán remitidos á cada Fábrica de tabacos para que sirvan de término de comparacion en los reconocimientos, é igual número le será entregado al rematante.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado fundándose en la superioridad del tabaco que presente respecto de las clases contratadas, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en

la Peninsula para cumplimiento del servicio.

10. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta. Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento estos derechos, se abonará al contratista la diferencia; y si fuesen menores, queda obligado á reintegrar la parte correspondiente.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta las Fábricas, reconocimiento, peso y recibo en las mismas serán de cuenta del contratista.

11. Los 2.100.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las fechas, cantidades y proporciones siguientes:

	L.	B.	D.	TOTAL.
	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.
PRIMERA CONSIGNACION.				
En todo el mes de Marzo 1873.	23.000	92.000	115.000	230.000
Idem. id. Abril id.	23.000	92.000	115.000	230.000
Idem. id. Mayo id.	24.000	96.000	120.000	240.000
SEGUNDA CONSIGNACION.				
En todo el mes de Julio 1873. . .	17.500	70.000	87.500	175.000
Idem. id. Agosto id.	17.500	70.000	87.500	175.000
Idem. id. Setiembre id.	17.500	70.000	87.500	175.000
Idem. id. Octubre id.	17.500	70.000	87.500	175.000
TERCERA CONSIGNACION.				
En todo el mes de Enero 1874. . .	17.500	70.000	87.500	175.000
Idem. id. Febrero id.	17.500	70.000	87.500	175.000
Idem. id. Mayo id.	17.500	70.000	87.500	175.000
Idem. id. Junio id.	17.500	70.000	87.500	175.000
	70.000	280.000	350.000	700.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignacion que señale á cada una la Direccion general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipacion necesaria las consignaciones parciales siempre que lo consideren conveniente al servicio.

El contratista debe presentar en la Direccion general de Rentas á la llegada de cada cargamento un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos, designando al mismo tiempo su distribucion entre las Fábricas á que se destine. Si no presentase estos documentos, se reconocerá el tabaco; pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de pago de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito, lo cual se hará constar por la Direccion general de Rentas al aprobar las actas de reconocimiento si lo hubiere cumplido, ó en caso contrario cuando lo verifique.

12. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallada á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta

- 1.° Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 2.° Del Contador.
- 3.° De los Inspectores de labores.

- 4.° Del contratista ó su representante.
- 5.° Del Notario.

13. Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, en el concepto de periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificacion y aplicacion de los tabacos.

Los Contadores asumirán tambien igual responsabilidad si no protestan en el acto de cualquier defecto que adviertan en los tabacos, dando cuenta inmediata á la Direccion general de Rentas.

14. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediendo á su comparacion con los tipos ó muestras remitidas por la Direccion. Si resultase ser idéntico á los tipos el tabaco de los tercios, ó á lo menos de la misma naturaleza y de cualidades equivalentes, se declarará admisible por los reconocedores en la clase á que cada tercio resulte corresponder. Si apareciese algun tercio que haya sufrido averia, se procederá á un escogido de sus manojos para separar la parte dañada y volver á formar el tercio con los que por resultar en buen estado sean clasificados como útiles.

De los que sean clasificados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto

to y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean calificados inadmisibles, de conformidad tambien con el contratista, no se sujetarán á la operacion del destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

Con respecto á los tercios en que el contratista no se conforme con la apreciacion de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se verificará el peso bruto de ellos, conservándolos en local independiente, una de cuyas llaves tendrá en su poder el contratista.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demas.

15. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el Notario un acta detallada que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar además las causas en que apoyen su clasificacion los funcionarios que practiquen los reconocimientos con respecto á cada uno de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Cuando las operaciones de reconocimiento durasen más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de los ejecutados en cada uno.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en las Fábricas, fijando al pie su firma, así como el Contador é Inspectores en señal de conformidad.

16. La Direccion general de Rentas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condicion 12, sea con voto ó sin él; y haya ó no, y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificacion se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellas del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion de que procedan, así como de la totalidad ó parte de los desechados que considere conveniente.

17. Los tercios con cuya clasificacion no se hubiera conformado el contratista serán reconocidos y comparados con los tipos en un segundo acto que la Direccion acordará, si el contratista lo solicita antes de transcurrir 15 dias desde la fecha del primero, debiendo tener lugar en otro plazo igual.

Esta operacion se practicará en las Fábricas donde radiquen los tercios, ante Notario, por el funcionario ó funcionarios que la Direccion designe, y á presencia del contratista ó su representante. En estos actos deberá ser objeto de operaciones más minuciosas que en el primer reconocimiento el exámen del tabaco contenido en los tercios á fin de separar en aquellos en que se observen diferencias entre sus manojos los que reunan todas las condiciones del contrato, que serán declarados admisibles, y desechados los que contengan cualquier defecto, procediéndose seguidamente á reconstituir los tercios en que hubieran aparecido tales defectos para verificar el peso y destaro de los útiles y el peso bruto de los inútiles. De estas operaciones se extenderá acta detallada firmada por los concurrentes, la cual se remitirá á la Direccion, pudiendo este centro disponer previamente

el envío de muestras á la misma de todos ó parte de los tercios examinados para determinar lo que proceda; y haga ó no uso de este derecho, el acuerdo que recaiga será definitivo é inapelable.

Los empleados á quienes se confiara la ejecucion de los segundos reconocimientos serán responsables de la clasificacion que den á los tabacos, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella puedan inferirse á la Hacienda.

18. Todos los gastos que ocasionen en los segundos reconocimientos, incluso el importe de las muestras, serán de cuenta del contratista cuando no llegue á una mitad el tabaco que resulte admitido; si excede de esta cantidad, sólo será responsable de una mitad de ellos; y en el caso en que resulte admitido en su totalidad, serán de cuenta de la Hacienda. Las cuentas que presenten los comisionados con este motivo serán examinadas por la Direccion general de Rentas; y si procede su aprobacion, se abonarán por la Tesoreria Central, debiendo reintegrar el contratista en la misma cantidad que le corresponda segun resulte de la liquidacion que practicará al efecto la Direccion y remitirá á la indicada Tesoreria.

19. La Direccion general de Rentas queda en libertad de comprobar los resultados de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. Al reconocimiento que estos practiquen asistirán los empleados que hubieren ejecutado el anterior, y el contratista ó su representante. Si de estas operaciones resultaren diferencias respecto del primer acto con cuya apreciacion no estuvieren conformes los empleados responsables de la Fábrica ó el contratista, se extraerán de cada tercio que las constituyan cuatro manojos de diversos puntos, atándolos por el orden en que hubieren sido tomados para formar así muestra separada de cada uno, que se remitirá á la Direccion general de Rentas de cuenta de la Administracion, cuyo centro en presencia de ellas, y en vista de los informes de los comisionados, adoptará la resolucion definitiva que proceda y á que han de someterse sin protesta ni reclamacion de ninguna especie el contratista y los funcionarios de las Fábricas. El cargo de los tabacos que se declaren admisibles, así en primero como en segundo reconocimiento, no podrá formalizarse mientras la Direccion no lo autorice al tiempo de aprobar los actos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista.

La Direccion hará conocer al contratista su decision acerca de los reconocimientos en el término de ocho dias.

20. Siempre que proceda el envío de muestras, se hará cargo la Fábrica de Madrid por cuenta de sus asignaciones de los que la Direccion le remita cuando se refieran á tabacos admitidos, conservándose en depósito en la misma para su exportacion por el contratista los que procedan de tabacos desechados.

21. Aprobadas por la Direccion las actas de los reconocimientos, y declarada la admision del tabaco útil, las Contadurias de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que se le comunique la aprobacion superior, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata; cuyo documento, extendido en papel del sello 11 por cuenta del contratista, entregarán al mismo, remitiendo

al propio tiempo á la Direccion un duplicado en sello de oficio y el testimonio de recibo de la partida á que se refiera.

22. Las certificaciones de pago se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central cuando se refieran á consignaciones de plazos vencidos, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representan en la distribucion mensual de fondos, con objeto de que puedan hacerse efectivas en el término de un mes, despues de vencido igual plazo, desde la fecha de los certificados.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos no se hiciera efectivo el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad no exceda de 750.000 pesetas y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiere reclamado el pago de la Direccion general de Rentas y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés del 6 por 100 empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga ántes de los plazos designados en la condicion 11.

23. Los tabacos declarados definitivamente inútiles se conservarán en las Fábricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista, el cual se obliga á exportar al extranjero, en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo de la superioridad, los tercios y hoja suelta declarados inadmisibles; trascurrido aquel plazo sin verificar las exportaciones, las Fábricas procederán á la quema del tabaco, levantando acta para remitirla á la Direccion general.

Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacion del Cónsul español, puesto al dorso de la guía expedida por la Fábrica que acredite el desembarque del género, con expresion del número y clases de bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Fábrica en donde hubieren extraído el tabaco dentro del plazo de tres meses de la fecha de la guía; y despues de haber tomado nota de ella el Jefe de la misma, la remitirá á la Direccion de Rentas, entregando recibo al contratista. En el caso de no presentar la tornaguía en el plazo expresado, ó si de ella apareciesen diferencias con respecto á lo guiado, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motiven; y si procede se exigirá al contratista el pago de lo que corresponda, al respecto del precio que tenga en estanco el tabaco picado entrefino habano.

Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demas disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

24. Si el contratista no entrega en cualquiera de los plazos que determina la condicion 11 la totalidad del tabaco que en la misma se expresa en cada uno

de ellos, se le exigirá un céntimo de peseta por cada kilógramo y dia hasta que lo verifique; sin perjuicio de lo cual, apurado este medio de correccion, que no podrá exceder de dos meses, ó ántes si así lo exigiese el surtido de las Fábricas, podrá la Direccion disponer la compra de cuenta de aquel en los mercados de Europa ó América del número de kilógramos que falten al completo de las consignaciones; y si en ellos se careciese de las contratadas, se tomarán otras clases más superiores de la misma procedencia de Vuelta de Arriba hasta cubrir el débito; debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que se originen con tal motivo, incluso el seguro de los cargamentos, y los aumentos de precio que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

Los descuentos de que queda hecho mérito se ordenarán por la Direccion y se harán en los certificados de recibo y valoracion expedidos por las Fábricas donde hubiese ocurrido la demora, ó en otra cualquiera en que tenga cantidades devengadas por entrega de tabaco.

25. Si por efecto de los retrasos de las entregas lo exigiese el inmediato surtido de alguna Fábrica, podrá la Direccion disponer traslaciones de unas á otras de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de transporte, seguros y cuantos ocurran con tal motivo.

26. Por consecuencia de lo que queda establecido, llegado el caso de hacer compras por Administracion á perjuicio del contratista, la única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que sea necesario reponer en las Fábricas será pasarle oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por los respetivos Cónsules, sin otro requisito.

Si no la satisficiese en el término de un mes, así como los gastos de traslacion de tabacos de unas Fábricas á otras, y cuantas responsabilidades deban imponerse por faltas en el servicio, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que tiene constituida y que ha de reponer dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

27. El contratista no tendrá derecho á protesta ni reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de calmas y demás accidentes de mar que originen el retraso de los buques.

28. El contratista será relevado de toda responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

29. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio del tabaco que se compre ántes de celebrarse este

acto, y del que se adquiera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el artículo 19 de la Real instruccion de 11 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndosele además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de los casos expresados fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante el indemnizacion, ni auxilio, ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

30. La Administracion, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en las marcas *L*, *B* y *D*, en más ó ménos, hasta el 5 por 100 de las cantidades que el contratista está obligado á entregar en cada una de dichas clases respecto de la tercera consignacion.

31. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio despues del 30 de Junio de 1874 en que termine definitivamente, salvo el caso en que el contratista justifique por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubiesen expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 11.

32. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitasen sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

33. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm....., fecha....., y de cuantas condiciones se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de Tabacos 2.100.000 kilógramos de tabaco en hoja habana Vuelta de Arriba, de ellos 210.000 marca *L*, 840.000 marca *B* y 1.050.000 marca *D*, conforme á los tipos depositados en la Direccion general de Rentas que sirven de base para este contrato, se compromete bajo las expresadas condiciones sin modificación ulterior á entregar cada kilógramo de dichas

marcas indistintamente al precio de... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 11 de Octubre de 1872.—El Director general, J. Ulloa.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Octubre de 1872.—Ruiz Gomez.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado dos carpetas de cupones de resguardos al portador correspondientes al segundo semestre de 1871, expedidas por esta Caja con los números 2.502 y 4.252, por valor de 712 pesetas 50 céntimos la primera y 99 pesetas 75 céntimos la segunda, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que las presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue su importe sino á su legítimo dueño, quedando dichas carpetas sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 14 de Octubre de 1872.—El Director general, Facundo de los Rios y Portilla.

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Los opositores á las cátedras de Geografía histórica, vacantes en las Universidades de Sevilla, Granada, Salamanca y en esta Central, se presentarán en el día 28 del corriente mes, á las dos en punto de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Escuela para comenzar los ejercicios de oposicion.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 12 de Octubre de 1872.—El Secretario general, Pedro de Alcántara Garcia.

FÁBRICA DE TABACOS DE MADRID.

Con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Direccion general de Rentas, el cual estará de manifiesto en la porteria de esta Fábrica, se procederá en la misma el dia 25 del presente mes, y hora de las doce de su mañana, á la subasta oral para la adquisicion de 4.600 kilógramos ó sean 46 quintales métricos de carbon vegetal de encina, bajo el tipo comprendido en la condicion 8.ª del mismo pliego.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Madrid 12 de Octubre de 1872.—El Administrador Jefe, Ignacio Escobar.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Habiéndose aprobado la unificacion de la Guardia civil de la isla de Cuba con la de la Península, y debiendo ser cubiertas las vacantes que en aquella resulten por los Jefes y Oficiales de dicho institu-

to en la Peninsula, se hace saber por este anuncio para que llegando á conocimiento de los que se hallan de reemplazo en esta provincia y deseen pasar á dicha isla, puedan solicitarlo inmediatamente al Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil; en el concepto de que dichas clases podrán hacerlo en todo tiempo, y si á alguno despues de haberlo pedido no le conviniese despues, acudirá nuevamente en reclamacion de que quede sin efecto su primera instancia.

Madrid 16 de Octubre de 1872.—D. O. de S. E., el T. Coronel Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERIA DE LA REAL CASA.

Se saca á pública y doble licitacion el aprovechamiento de 16.000 arrobas de carbon de encina y 6.000 gavillas de chavasca que se calcula resultará de la corta de leñas que ha de hacerse en el Real monte de Riofrio, cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general y en la Administracion del Real Sitio de San Ildefonso el dia 19 de los corrientes, y hora de la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas.

Real Palacio de Madrid 9 de Octubre de 1872.—El Director general, Juan Francisco Mochales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por tercero y último término de nueve dias á Ricardo Conde Moreno, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía á contestar á los cargos que le resultan en causa formada contra el mismo por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Octubre de 1872.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Cosin y Martin, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á cuantas personas puedan dar razon acerca de la sustraccion de un reloj de bolsillo á un jóven, ocurrida en el portal de la fotografia de Juliá, calle de Izquierdo, ántes del Príncipe, frente á la plaza de Topete, el dia 2 del corriente, como á las ocho y media de la noche, á fin de que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Diario de Avisos y Gaceta de Madrid*, comparezcan en dicho Juzgado á prestar la oportuna declaracion en causa criminal que se instruye por el expresado delito.

Madrid 4 de Octubre de 1872.—El Escribano, Luis Villanueva.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y emplaza por último término de nueve dias á Don José Cañardo, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía á dar una

declaracion en causa criminal que se sigue sobre estafa.

Madrid 4 de Octubre de 1872.—Francisco de Paula Morales.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Bustarviejo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador el arriendo de los pastos de invierno de la dehesa del Valle y montes nombrados Cerquilla y Lomo, Costilleja y Peralejo, de estos propios, para su disfrute con 900 reses lanaras hasta 31 de Marzo próximo, el Ayuntamiento ha acordado se vuelvan á sacar á remate el dia 23 del corriente mes, á las doce del dia, en la casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se leerá al dar principio al acto y tipo de 350 pesetas.

Lo que se hace saber al público.

Bustarviejo 13 de Octubre de 1872.—El Alcalde presidente, Clemente Lopedo.

Alcaldía popular de Carabaña.

Con la autorizacion competente se subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno del tranzon de la Umbria de la dehesa Nueva ó del Cerezo, de los propios de esta villa, para 175 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 375 pesetas; cuyo remate tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento el dia 30 del corriente, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Carabaña 6 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Dionisio Madrid.

Alcaldía popular de Cercedilla.

El domingo 17 de Noviembre próximo, desde las doce del dia en adelante, en el local de la casa Ayuntamiento tendrá lugar la venta en pública subasta de 440 pinos del pinar del comun de vecinos que se hallan fuera del amojonamiento del mismo, bajo el tipo de 630 pesetas y condiciones expresadas en el pliego que se halla de manifiesto en el local del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Cercedilla 15 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Marcos Saenz de Miera.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE CORPA.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre del año actual, que forma la Secretaría del mismo en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente.

SESION ORDINARIA DEL DIA 15 DE AGOSTO DE 1872.

Reunido el Ayuntamiento en la casa consistorial asociado de la mayoría de los vecinos, quedaron nombrados cinco guardas para la custodia de las viñas de estos hasta que se levante el fruto de las mismas, con el sueldo diario de cuatro reales y demas condiciones de años anteriores, habiendo sido elegido por suerte Luciano Roldan, Gregorio de Benito, Félix Torrijos, Marcelo Cortés y Francisco Eusebio.

El anterior extracto está conforme con el resultado de las sesiones que comprende y al que yo el Secretario me remito.

Y en cumplimiento á lo ordenado por la ley municipal en su art. 104, lo firmo

en Corpa á 11 de Octubre de 1872.—V. B.—El Alcalde, Mateo Anchuelo.—Luis Yebra.

Alcaldía popular de Morata de Tajuña.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se subastan en esta villa de Morata de Tajuña las obras que han de practicarse para la mejora y ensanche del local en que se halla establecido el Juzgado municipal, y para habitacion del portero del Ayuntamiento, bajo el tipo de 301 pesetas y condiciones que se tienen de manifiesto en Secretaría para el que guste enterarse.

Como no hubo licitadores en el anterior remate, se señala nuevamente para el dia 20 del presente mes y hora de once á doce de la mañana en las casas consistoriales.

Se anuncia llamando licitadores.

Morata de Tajuña 12 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Benito Martin Brabo.

Alcaldía popular de Parla.

Don Nicasio Garcia de Rivera, Alcalde constitucional de esta villa de Parla.

Hago saber que de orden del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia se ha procelido á la medida de deslinde y amojonamiento de servidumbres pecuarias de este término perjudicadas por varios vecinos de este pueblo dentro del corriente año, habiendo en su consecuencia procedido á acotar las indicadas servidumbres para que en adelante se respeten y guarden con la inviolabilidad que disponen las leyes del ramo. Y á fin de que esto tenga el debido cumplimiento se hace saber al público, al propio tiempo que hallarse terminado el expediente seguido en estas operaciones y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias para oír reclamaciones y protestas que contra el mismo se presenten durante dicho plazo, pues pasado el cual no serán oídas.

Parla 15 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Nicasio Garcia de Rivera.—El Secretario de la Comision de deslinde, Hermenegildo Díez.

Alcaldía popular de Pezuela de las Torres.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa de Pezuela de las Torres, situada á tres leguas de Alcalá de Henares y á ocho de Madrid.

La poblacion consta de 207 vecinos con 735 almas; es abundante de aguas, bastante sana, y á tres leguas de la estacion del ferro-carril.

La dotacion consiste en 750 pesetas por la asistencia á las familias pobres de una á 60 que se hallan declaradas como tales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, dejando al Profesor el derecho de los ajustes parciales con las demas familias no pobres, el de las apelaciones, enfermedades secretas, golpes de mano airada y partos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, con testimonio del titulo y de los demas documentos que acrediten sus méritos, en el plazo de 20 dias, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Pezuela de las Torres y Octubre 7 de 1872.—El Alcalde Presidente, Félix Colodron.

Alcaldía popular de Sieteiglesias.

El Ayuntamiento de este pueblo, competentemente autorizado, saca á pública subasta el arrendamiento de los pastos de la dehesa boyal de este distrito por la temporada desde 1.º de Noviembre próximo á 30 de Setiembre del año de 1873, para 150 reses lanaras y tipo de 150 pesetas; entendiéndose que las 150 reses lanaras sólo disfrutarán los pastos de invierno desde 1.º de dicho mes de Noviembre á 28 de Febrero de 1873, quedando el resto de la temporada á favor y disfrute del ganado de la labor de este vecindario; señalando para su remate el dia 31 del corriente mes en la sala de Ayuntamiento, á las doce de la mañana, previo el pliego de condiciones facultativas que está de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Sieteiglesias Octubre 12 de 1872.—El Alcalde, Cristóbal Garcia.

Alcaldía popular de Villamantilla.

Se halla vacante la plaza de Facultativo titular del pueblo de Villamantilla, provincia de Madrid, partido judicial de Navalcarnero, de los que dista cinco y dos leguas respectivamente.

La poblacion es de 140 vecinos y bastante sana.

La vacante se proveerá en Profesor de Medicina y Cirujía de segunda clase, con la dotacion anual de 5.840 rs. vellon, en esta forma: 2.000 rs. de fondos municipales por la asistencia á los enfermos pobres de la poblacion, y el resto del producto de un arbitrio especial creado con este objeto, y lo que sobrare por repartimiento vecinal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas convenientemente á la Secretaría del Ayuntamiento, que lo es de la Comision vecinal que entiende en la provision de la vacante, en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villamantilla 9 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Miguel Agudo.—El Presidente de la Comision vecinal, Jorge Arca.

Alcaldía popular de Villanueva del Pardillo.

El Ayuntamiento popular de esta villa y Junta de asociados han acordado en sesion extraordinaria de 29 del último pasado Setiembre y como arbitrio para cubrir el déficit de su presupuesto del corriente año, arrendar por un año para caza el arroyo titulado Los Palacios, sito en su dehesa boyal; asimismo y en el mismo dia tendrá efecto el arrendamiento de los pastos de invierno del prado de Huellas-majadas, y el de la fragua y útiles de la misma de estos vecinos, todo en pública licitacion que tendrá efecto el dia 12 del próximo y venidero mes de Noviembre, bajo los tipos y condiciones de los pliegos, cuyos remates tendrán lugar en la casa capitular de la misma.

Villanueva del Pardillo 12 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Mariano Tejera.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.